



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JULIO CESAR VARGAS VERGARA
Demandado: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Rad. 200013103002 2020 00131 00**

SECRETARÍA – Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda mediante memorial adscrito en fecha 01 de julio de 2021. Va para proveer.

IVÁN JESÚS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, escrito de reforma de la demanda en cuanto al decreto, práctica y tenencia de pruebas adicionales a la demanda pretérita.

Sobre el asunto, refiere el artículo 93 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1). Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

(...)

3). Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

(...)

5). Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior, y por reunir todos los requisitos, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO – Admítase la reforma de demanda por ajustarse a lo predispuesto, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia,

SEGUNDO – Por Secretaría, córrase traslado de la misma a la parte demandada, o a su apoderado, por el término de diez (10) días los cuales se contarán a partir de la notificación del presente auto por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994244d8a3e68c5a9c07292ca4ff25c266de90d7669ec6b45fa5761b54d014ab**

Documento generado en 25/08/2022 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>